

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00463-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN” o COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, contra **MAYRA ALEJANDRA PEREZ SANTANDER**, se observa que se halla ajustada a **“Pagares”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **MAYRA ALEJANDRA PEREZ SANTANDER**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN” o COMULTRASAN**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a los pagares allegados:

- 1.1. La suma de SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$6.036.616) MCTE, de conformidad con lo pactado en el **pagaré No. 055-0024-004577860**.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 17 de marzo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$671.766) MCTE, de conformidad con lo pactado en el **pagaré 070-0024-004581224**.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el 03 de febrero de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **OLGA LUCÍA ROA GARCÍA**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya'.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**